

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS EN
CASO FORESTAL RÍO CLARO LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ROL D-288-2023

Valparaíso, 16 de febrero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.800"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-288-2023, en contra de la sociedad Forestal Río Claro Limitada (en adelante, "la titular"), titular del establecimiento "Forestal Río Claro".

2. Que, la LOSMA establece los plazos legales para presentar programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos, que corresponde a 10¹ y 15² días hábiles, respectivamente. Adicionalmente, el inciso primero del artículo 26 de la Ley N°19.880

¹ El inciso I del artículo 42 de la LOSMA señala que, iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contados desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento.

² El inciso primero del artículo 49 de la LOSMA señala que la instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de 15 días para formular los descargos.

dispone que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”.

3. Que, debido a lo anterior la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023 estableció un plazo ampliado de 15 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y de 22 días hábiles para presentar descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos, que se practicó el día 3 de enero de 2024, de conformidad al acta de notificación personal que forma parte del expediente del presente procedimiento.

4. Que, el último día del plazo para presentar PdC, con fecha 24 de enero de 2024, Eduardo Silva Rodriguez, ingresó una solicitud de ampliación de los plazos para presentar PdC y descargos en el presente caso, señalando como fundamento la siguiente necesidad: *“Recopilación de antecedentes de proyectos asociados a las mejoras hechas en ambas calderas luego de la fecha de denuncia y recopilación de información de nuestros proveedores para las mejoras que nos faltan por realizar en una de nuestras calderas”*. Adjuntó a su solicitud una copia digital del acta de notificación personal y una copia certificada de la escritura pública denominada “Revocación de facultades y aceptación Forestal Rio Claro Limitada a Víctor Eduardo Ilabaca González y delegación de facultades Forestal Rio Claro Limitada a Eduardo Alejandro Silva Rodríguez”, de fecha 7 de julio de 2023, otorgada en la notaría de Talca de Gabriel Guerrero González y anotada bajo el repertorio N°2470 de 2023.

5. Que, si bien la documentación acompañada permite concluir que Eduardo Silva Rodríguez es apoderado clase C de la titular, se desconoce el contenido de la escritura pública que daría cuenta detallada del alcance de las facultades de los tipos de apoderados, que corresponde a la escritura de fecha 6 de diciembre de 2021 anotada bajo repertorio N°7.759-2021, otorgada en notaría de Talca de Teodoro Duran Palma e inscrita a fojas 39 vuelta, número 39, del Registro de Comercio en el Conservador de Bienes Raíces de Talca, correspondiente al año 2022, motivo por el cual no es posible concluir que el mismo se encuentre facultado para representar a la titular ante esta Superintendencia, según se resolverá en el presente acto. Por lo que previo a tener presente la facultad de representación, se deberá complementar la documentación ingresada con fecha 24 de enero de 2024.

6. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, se reiterará que el plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023 es el máximo que permite la normativa vigente, en atención a corresponder a un plazo legal, que ya fuera ampliado por el plazo máximo que dispone la normativa precitada. En razón de lo señalado, se rechazará la ampliación de plazos para la presentación de un PdC y para la presentación de descargos, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del titular para presentar prueba documental en virtud de los artículos 10 y 17 de la Ley 19.880, según lo señalado en el Resuelvo X de la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023.

RESUELVO:

I. PREVIO A TENER POR ACREDITADA LA FACULTAD DE EDUARDO SILVA RODRIGUEZ PARA REPRESENTAR A FORESTAL RÍO CLARO LIMITADA, ACOMPAÑAR documento individualizado en considerando 5º del presente acto y su respectiva inscripción en el Registro correspondiente.

II. TENER PRESENTE QUE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS FUERON AMPLIADOS DE OFICIO POR EL MÁXIMO LEGAL. En virtud de los antecedentes expuestos, no se acogerá la solicitud de ampliación de plazos, de acuerdo a lo señalado en los considerandos N° 6 y N°7 de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del titular para presentar prueba documental en virtud de los artículos 10 y 17 de la Ley 19.880, según lo señalado en el Resuelvo X de la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de la sociedad Forestal Río Claro Limitada, domiciliada para estos efectos en Ruta 5 Sur km 266, comuna de Maule, Región del Maule.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a Adolfo Quiroz Riquelme, en la casilla indicados en la respectiva denuncia.



Lilian Solís Solís
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Carta Certificada:

- Representante Legal de la sociedad Forestal Río Claro Limitada, Ruta 5 Sur km 266, comuna de Maule, Región del Maule.

Correo electrónico:

- Adolfo Quiroz Riquelme, [REDACTED]

C.C.:

- Jefatura Oficina Regional del Maule.